



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE CURUMANI CESAR.
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – NIT: 800037800-8
DEMANDADO:	FRANCIA CONTRERAS BALMACEDA – CC: 49.555.450
RADICADO:	202284089001 2023 00059 00
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El(La) doctor(a) **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 8.866.474, con número de tarjeta profesional No. 195.122 expedida por el C.S.J, actuando como apoderado(a) del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con domicilio principal en Bogotá D.C interpongo DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **FRANCIA CONTRERAS BALMACEDA** con domicilio en la vereda El Bolsillo, Finca Chiquinquirá, jurisdicción de este municipio, y teléfono celular 3145557490.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF de titulo ejecutivo (Pagaré No. **024226100007400 – 024226100011005 – 4481860003749071**)

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del banco **BBVA COLOMBIA** contra **LUIS CARLOS BARAHONA PORTO**.

- a. Por la suma liquida en dinero de **SEIS MILLONES CIENTO SECENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$6.163.446.00)** Por concepto de **CAPITAL** contenido en las obligaciones suscritas entre las partes en el **PAGARE No. 024226100007400;**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

- a. Por la suma liquida de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$641.677.00)** de los intereses **CORRIENTES**, liquidados a la tasa efectiva anual DTF +6.5% desde el 11 de marzo de 2022, fecha en que se suscribió el **PAGARE No. 024226100007400**, hasta el 20 de enero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación
- b. Mas los intereses de **MORA**, liquidados la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de enero de 2023, hasta la fecha en que cancele en monto total de la obligación, derivados del **PAGARE No. 024226100007400**.
- c. Por la suma liquida de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$22.776.00)** derivados de **OTROS CONCEPTOS** pactados en el **PAGARE No. 024226100007400**.
- d. Por la suma liquida en dinero de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SECENTA Y UN PESOS M.CTE (\$10.495.961.00)** Por concepto de **CAPITAL** contenido en las obligaciones suscritas entre las partes en el **PAGARE No. 024226100011005**.
- e. Por la suma liquida de **NOVECIENTOS UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$901.357.00)** de los intereses **CORRIENTES**, liquidados a la tasa efectiva anual DTF +4.8% desde el 03 de diciembre de 2021, fecha en que se suscribió el **PAGARE No. 024226100011005**, hasta el 20 de enero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación
- f. Más los intereses de **MORA**, liquidados la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de enero de 2023, hasta la fecha en que cancele en monto total de la obligación, derivados del **PAGARE No. 024226100011005**
- g. Por la suma liquida de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SECENTA Y DOS PESOS (\$72.562.00)** derivados de **OTROS CONCEPTOS** pactados en el **PAGARE No. 024226100011005**
- h. Por la suma liquida en dinero de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M.CTE (\$3.527.914.00)** Por concepto de **CAPITAL** contenido en las obligaciones suscritas entre las partes en el **PAGARE No. 4481860003749071**
- i. Por la suma liquida de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.699.00)** de los intereses **CORRIENTES**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de noviembre de 2021, fecha en que se suscribió el **PAGARE No. 4481860003749071**, hasta el 20 de enero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación
- j. Más los intereses de **MORA**, liquidados la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de enero de 2023, hasta la fecha en que cancele en monto total de la obligación, derivados del **PAGARE No. 4481860003749071**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

k. Por la suma líquida de **TRECIENTOS DOCE MIL NOVENTA PESOS (\$312.090.00)** derivados de **OTROS CONCEPTOS** pactados en el **PAGARE No. 4481860003749071**

l. Sobre las costas y agencias en derecho, esta dependencia se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al(la) doctor(a) **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 8.866.474, con número de tarjeta profesional No. 195.122 expedida por el C.S.J, actuando como apoderado(a) del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez